

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez, y a nombre de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente **iniciativa, con base en la siguiente:**

Exposición de Motivos

I. Contexto General

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señaló dentro de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 que el 57.1 por ciento de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en la entidad en la que habitan.¹ Dicho de otro modo, para casi 6 de cada 10 mexicanos la corrupción es uno de los principales problemas que enfrentamos como nación.

En consecuencia, resulta de vital importancia que el Estado Mexicano impulse la creación y consolidación de mecanismos que reduzcan la comisión de actos de corrupción. No obstante, antes del planteamiento de soluciones para problemáticas determinadas, se debe de entender el origen, significado y contexto de las mismas. En este sentido, resulta necesario determinar los alcances del concepto de corrupción. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc, por sus siglas en inglés) refiere que la corrupción “implica ciertas acciones como el soborno, obstrucción de la justicia, abuso de funciones, uso de la posición para obtener ventajas indebidas y obstrucción de la justicia”.²

Por su parte, María Amparo Casar define a la corrupción en el texto *México: Anatomía de la Corrupción 3 edición, corregida y aumentada* como “el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.”³ Asimismo, de acuerdo con María Amparo Casar, el fenómeno de la corrupción engloba la comisión de diversas conductas como lo son el soborno, la malversación, los pagos facilitadores, el fraude, la colusión, la extorsión, el clientelismo y el nepotismo.⁴

Sin embargo, Amparo Casar también refiere que, dadas las propias características de los actos de corrupción, quienes incurren en estos actos buscan ocultar la existencia de los mismos a toda costa. Lo anterior genera que sea difícil la existencia de mediciones precisas sobre el número de actos de corrupción en un determinado tiempo y espacio. No obstante, en virtud de la naturaleza y relevancia de la problemática de la corrupción en todo el mundo, ha sido necesario el desarrollo de distintos mecanismos de medición. A nivel mundial, la evaluación más utilizada para la medición de la corrupción han sido los índices de percepción de la ciudadanía sobre los niveles de corrupción en las instituciones de un Estado.

El índice más reconocido para la medición de la corrupción en el mundo es el Índice de Percepción de la Corrupción 2021 elaborado por la organización internacional *Transparency International*. En dicho índice, México obtuvo un puntaje de 31 sobre 100 y ocupó el lugar 124 de 180 países.⁵ Según esta medición, países como Zambia, Algeria, Tailandia, Kazajistán, Gambia, Suriname, Perú, Ecuador, Etiopía, Marruecos y Cuba cuentan con una menor percepción de la corrupción que México.⁶

Por otro lado, de acuerdo con la organización de la sociedad civil *Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad*, con base en datos de la plataforma pública Compranet, en 2021 se realizaron 157 mil 796 contratos por parte de las distintas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.⁷ Según dicha investigación, el 80.3 por ciento de todos los contratos en los que participó la federación fueron otorgados a través de la figura de la adjudicación directa,⁸ es decir, sin que mediara una licitación pública. El restante de las de las contrataciones públicas se realizó mediante licitaciones públicas (10.3 por ciento), invitaciones restringidas el (6.1 por ciento) y a través de otros mecanismos (3.2 por ciento).⁹

El área que más contratos otorgó sin licitación pública fue la de servicios de comunicación social y publicidad ya que el 90 por ciento de los contratos fue asignado sin licitación pública.¹⁰ Asimismo, según *Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad*, las 10 empresas que obtuvieron mayores beneficios recibieron el 100 por ciento de sus contratos mediante la figura de adjudicación directa.¹¹

Ahora bien, según el Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), en 2020 hubo cinco dependencias de la Administración Pública Federal que utilizaron más del 70 por ciento del monto total del presupuesto asignado para realizar contrataciones públicas bajo la figura de adjudicación directa. Según esta organización de la sociedad civil, en 2020, la empresa estatal Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, SA de CV (Birmex), utilizó el 98 por ciento del presupuesto que le fue asignado para compras públicas mediante adjudicaciones directas; ello representó más de 3 mil 800 millones de pesos.¹²

Por su parte, el IMCO refiere que en 2020 la Secretaría de Marina (Semar) utilizó mil 900 millones de pesos por adjudicación directa (el equivalente al 72 por ciento de su presupuesto para compras) y 671 millones de pesos mediante invitación restringida a cuando menos tres personas.¹³ En el mismo periodo, la Secretaría de la Función Pública (SFP) sólo asignó uno de cada diez pesos mediante licitaciones públicas.

Sin embargo, la preferencia por las adjudicaciones directas también ha estado presente en diversas administraciones. Según el IMCO, en el 2018, último año de la administración 2012-2018, el porcentaje de contratos otorgados del Gobierno Federal bajo la figura de adjudicación directa fue superior al 80 por ciento.¹⁴ Asimismo, según Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad, en 2012, último año de la administración 2012-2018, el 67.7 por ciento de las contrataciones públicas fueron realizadas mediante las adjudicaciones directas.¹⁵

II. Mecanismos de contrataciones públicas

Actualmente, en nuestro país existen cuatro procedimientos de contratación pública en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

- Licitación pública,
- Invitación a cuando menos tres personas,
- Adjudicación directa; y
- Contratación con organismos intergubernamentales internacionales.

De acuerdo con dicho ordenamiento, las licitaciones públicas pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. Asimismo, el carácter de éstas podrá ser nacional, internacional o internacional abierta de acuerdo con las necesidades particulares de cada contratación. Este mecanismo de contratación permite que los licitantes, mediante convocatoria previa, participen en procesos de contrataciones públicas presentando sus propuestas económicas junto con las características particulares de los productos que ofrecen. Este procedimiento de contratación ha sido considerado por diversas personas expertas como el ideal para el fomento de la competencia económica y el combate a la corrupción.¹⁶

Por su parte, las invitaciones a cuando menos tres personas fungen como un procedimiento de contratación restringido en el que sólo las personas convocadas pueden presentar sus respectivas ofertas económicas. Sin embargo, este mecanismo de contratación puede ocasionar que las personas participantes “no oferten su mejor precio o incluso que se concierten entre ellos para fijar el precio.”¹⁷ De igual forma, dicho mecanismo puede ocasionar que contratistas interesadas que podrían haber ofrecido mejores condiciones económicas o técnicas no hayan sido invitados a este procedimiento.¹⁸

Las adjudicaciones directas son un procedimiento de contratación en el que, sin que medie ningún tipo de competencia, se le asigna de manera directa a una persona una contratación pública.¹⁹ Según la Secretaría de la Función Pública, la elección del contratista o proveedor resulta altamente cuestionable por la poca transparencia para la selección del proveedor.²⁰

El 11 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de exceptuar de dicho ordenamiento la contratación que realicen las dependencias y/o entidades gubernamentales con organismos intergubernamentales internacionales. El texto reformado del artículo 1 de dicha ley refiere lo siguiente:

“Artículo 1. (...)

Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)”²¹

III. Recomendaciones internacionales para las contrataciones públicas

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), dentro de la *Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública*, recomendó a los países adherentes que las licitaciones públicas sean el método habitual dentro de la contratación pública pues se trata de un “instrumento adecuado (...) para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener precios justos y razonables y garantizar resultados competitivos.”²² Asimismo, la OCDE recomendó limitar las posibles excepciones a las licitaciones públicas así como las contrataciones con un único proveedor.

De igual forma, de manera expresa, la OCDE recomendó introducir cambios en el sistema de contratación pública a fin de “invitar a la formulación de comentarios por parte del sector privado y la sociedad civil, **garantizar la publicación de los resultados de la fase de consultas y explicar las opciones elegidas, todo ello de un modo transparente.**”²³

Por su parte, una de las recomendaciones de la organización Transparencia Internacional para el combate a la corrupción dentro del informe *Índice de Percepción de la Corrupción 2021* es que se maximice la transparencia en el gasto público.²⁴

Como se expondrá con mayor detenimiento en el apartado número V de la presente iniciativa se adoptan las propuestas de organismos internacionales como la OCDE y la organización Transparencia Internacional así como de organizaciones de la sociedad civil como el IMCO.

IV. Marco jurídico

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa que los recursos públicos deben de ser utilizados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez. Textualmente dicho precepto constitucional refiere lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...)”²⁵

De igual forma, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 24 que el gasto en adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá de sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. A la letra dicha disposición refiere lo siguiente:

“Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.”²⁶

V. Modificaciones propuestas a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se propone modificar el primer párrafo a fin de incrementar de uno a tres el número de testigos sociales cuando el monto de la licitación sea igual o mayor a cinco millones de días de salario mínimo general vigente. Asimismo, se adiciona el inciso i) a la fracción III del artículo 26 Ter con el propósito de establecer que los testigos sociales cuenten con constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal.

De igual manera, a través de la presente iniciativa se propone derogar diversas fracciones del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el objetivo de acotar los supuestos de excepción en los que las contrataciones públicas puedan no estar sujetos al procedimiento de licitación pública mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa. Específicamente, se propone derogar las fracciones VIII, XII, XIV y XV del artículo 41 del ordenamiento antes citado a fin de eliminar los siguientes supuestos de excepción para la licitación pública:

-Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

-Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

-Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; y

-Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

De igual forma, se propone reformar el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de establecer de manera expresa que las licitaciones públicas cuyo monto total exceda de cien mil días de Salario Mínimo para el área geográfica del “Resto del país” de conformidad con lo que establezca la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el proceso de evaluación de las proposiciones de las licitaciones públicas deban ser transmitidas en su integridad a través de CompraNet así como dentro de la página de internet de la dependencia o entidad que corresponda.

Por su parte, en el artículo 36 Bis se propone adicionar un último párrafo a fin de priorizar el resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o en su caso el de costo beneficio, sobre errores de presentación mismos que podrán ser subsanados en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su notificación. Lo anterior con el propósito de que en aquellas licitaciones en las que una persona licitante haya recibido mejores resultados dentro de la evaluación correspondiente no quede fuera de dicho procedimiento de contratación por errores humanos que pudieren ser subsanados a la brevedad. Cabe apuntar que esta propuesta en particular ha sido planteada por el Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), para el combate a la corrupción.²⁷

Asimismo, se propone adicionar un último párrafo al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de establecer que las dependencias que realicen contrataciones a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa publiquen en CompraNet un informe justificado que contenga las razones técnicas, jurídicas y presupuestales por las que se determinó acudir a dicho mecanismo de contratación. Lo anterior con el propósito de que las razones que motivaron determinados procedimientos de contratación restringida sean transparentes ante los ojos de la ciudadanía. Este mecanismo fomentará la rendición de cuentas y que se realice un correcto ejercicio de los recursos públicos de los que dispone la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Primero. Se **reforman** el primer párrafo y los incisos g) y h) de la fracción III del artículo 26 ter, el penúltimo párrafo del artículo 36 bis; se **adicionan** el inciso i) a la fracción III del artículo 26 ter, un último párrafo al artículo 36, un último párrafo al artículo 36 bis, y un último párrafo al artículo 41; y se **derogan** las fracciones VIII, XII, XIV y XV del artículo 41; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán, **cuando menos, tres** testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados;

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; **y**

i) Presentar constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los

criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Cuando el monto total de las licitaciones públicas sea equivalente o exceda de cien mil días de Salario Mínimo para el área geográfica del “Resto del país” de conformidad con lo que establezca la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el proceso de evaluación de las proposiciones de las licitaciones públicas deberá de ser transmitidas en su integridad a través de CompraNet así como dentro de la página de internet de la dependencia o entidad que corresponda.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de **los testigos sociales**, **estos** invariablemente **deberán** ser **invitados** al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Se deberán de priorizar el resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o en su caso de costo beneficio, sobre errores de presentación que deberán ser subsanados en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la

eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. **Se deroga**

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

XII. **Se deroga ;**

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIV. **Se deroga;**

XV. **Se deroga;**

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

Las dependencias que realicen contrataciones a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa deberán de publicar en CompraNet un informe justificado que contenga las razones técnicas, jurídicas y presupuestales por las que se determinó acudir a dicho mecanismo de contratación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara? en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá de realizar las

modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notas

1 [1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción (9 de diciembre). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EA_P_DMC_22.pdf

2 [1] United Nations Office on Drugs and Crime. Glosario Anticorrupción. United Nations Office on Drugs and Crime. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/e4j/Secondary/Anticorrupcion_Glosario.pdf

3 [1] Casar, M. (2020). México: Anatomía de la corrupción 3 Edición. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad y USAID del pueblo de los Estados Unidos de América. Recuperado de: <https://contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/2021/02/anatomia-de-la-corrupcion-tercera-edicion.pdf> p.13

4 [1] ídem. p.13

5 [1] Transparency International. (2022). Corruption Perceptions Index 2021. Transparency International. Recuperado de: https://images.transparencycdn.org/images/CPI2021_Report_EN-web.pdf

6 Idem

7 [1] Unidad de Investigación Aplicada de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. (2022). Adjudicaciones directas, el método preferido para contrataciones durante el gobierno de AMLO. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. Recuperado de: <https://contralacorrupcion.mx/adjudicaciones-directas-el-metodo-preferido-del-gobierno-de-amlo/>

8 Idem

9 Idem

10 Idem

11 Idem

12 [1] IMCO. (2020). Compras Públicas en México. Competencias: La Gran Ausente. IMCO. Recuperado de: <https://imco.org.mx/compras-publicas-en-mexico-competencia-la-gran-ausente/>

13 Idem

14 [1] IMCO. (2020). Compras Públicas en México. Competencias: La Gran Ausente. IMCO. Recuperado de: <https://imco.org.mx/compras-publicas-en-mexico-competencia-la-gran-ausente/>

15 [1] MCCI. (2019). Compras y contrataciones en la nueva administración. MCCI. Recuperado de: <https://contralacorrupcion.mx/compras-contrataciones/>

16 [1] Cofece. (2019). Foro programas de cumplimiento “Combatir la corrupción y las prácticas anticompetitivas: Responsabilidad compartida entre autoridades y empresas.” Cofece. Recuperado de: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/11/MemoriaForo.pdf>

17 [1] Secretaría de la Función Pública. (2017). 1.3.2. Invitación a cuando menos tres personas (LOPSRM y LAASSP). Secretaría de la Función Pública. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-2-invitacion-a-cuando-menos-tres-personas#:~:text=El%20procedimiento%20de%20invitaci%C3%B3n%20a,e%20igualdad%20entre%20los%20licitantes.>

18 Idem

19 [1] Secretaría de la Función Pública. (2017). 1.3.3. Adjudicación directa (LOPSRM y LAASSP). Secretaría de la Función Pública. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-3-adjudicacion-directa>

20 Idem

21 [1] Cámara de Diputados. (2000). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cámara de Diputados. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf

22 [1] OCDE. (2020). OCDE. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. OCDE. Recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>

23 [1] OCDE. (2020). OCDE. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. OCDE. Recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf> p.9

24 [1] Transparency International. (2022). Corruption Perceptions Index 2021. Transparency International. Recuperado de: https://images.transparencycdn.org/images/CPI2021_Report_EN-web.pdf

25 [1] [1] Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

26 [1] Cámara de Diputados. (2000). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cámara de Diputados. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf

27 [1] IMCO. (2020). Compras Públicas en México. Competencia: La gran ausente. Imco. Recuperado de: <https://imco.org.mx/compras-publicas-en-mexico-competencia-la-gran-ausente/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

SIL